

Cédula de regulaciones

Contraloría Municipal

Dirección de Mejora Regulatoria

CR-SOPDUyMA-017-2023

1. Nombre de la regulación

Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla

2. URL de la regulación

<https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/3916-ley-de-atencion-y-prevencion-de-la-contaminacion-visual-y-auditiva-para-el-estado-de-puebla>

3. Fecha de expedición 4. Vigencia 5. Fecha de actualización 6. Tipo de ordenamiento jurídico

2022-06-17

Hasta el momento en que
sufre una reforma,
derogación o abrogación

2022-06-17

Ley Local

7. Autoridad o autoridades que la emiten

Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla

8. Autoridad o autoridades que la aplican

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias

9. Dependencia o entidad responsable

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

10. Tipo de órgano

Dependencia Centralizada

11. Índice de la regulación

- TÍTULO PRIMERO
- Capítulo Único Disposiciones generales
- TÍTULO SEGUNDO Atribuciones y concurrencia
- Capítulo Único Distribución de competencias
- TÍTULO TERCERO Contaminación visual
- Capítulo I De la prevención, control y reducción
- Capítulo II De la instalación de anuncios
- Capítulo III De las licencias y autorizaciones
- TÍTULO CUARTO De la prevención, control y reducción del ruido

- Capítulo I De la prevención, control y reducción del ruido
- Capítulo II De las prohibiciones
- TÍTULO QUINTO De la inspección y vigilancia, sanciones, recursos administrativos, denuncia
- Capítulo I De la verificación, inspección y vigilancia
- Capítulo II De las sanciones y medidas de seguridad
- Capítulo III De los recursos
- TÍTULO SEXTO De la denuncia ciudadana y las sanciones
- Capítulo Único De la denuncia ciudadana
- Transitorios

| 12. Objeto de la regulación | 13. Materia regulada |
|-----------------------------|----------------------|
|-----------------------------|----------------------|

| | |
|--|---------------|
| Garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva; | Contaminación |
|--|---------------|

| 14. Sectores que regula | 15. Sujetos regulados | 16. Trámites y servicios relacionados con la regulación |
|-------------------------|-----------------------|---|
|-------------------------|-----------------------|---|

| | | |
|--------------------------------|------------------------------|-----------|
| Sector salubridad y asistencia | Ciudadanos que generen ruido | No aplica |
|--------------------------------|------------------------------|-----------|

| URL Tramite o servicio |
|------------------------|
|------------------------|

https://sanmartintexmelucan.gob.mx/modulos/tramites_servicio/

| 17. Se realiza algún tipo de inspección, supervisión o verificación | 18. Fundamento jurídico para realizar la inspección, supervisión o verificación |
|---|---|
|---|---|

Si

Artículo 53.-Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada casos girara oficio en el que se precise el objeto y alcance de la vista. Artículo 55.-Al efectuarse las visitas a que se refiere

el Artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá ña orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente. Artículo 58.-Al finalizar la

inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original.

Artículo 53.-Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada casos girara oficio en el que se precise el objeto y alcance de la vista. Artículo 55.-Al efectuarse las visitas a que se

refiere el Artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá ña orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente. Artículo 58.-Al finalizar la

inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original.

19. Ámbito de aplicación

Estatal

20. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación

NOM-081-SEMARNAT-1994

21. Información adicional sobre la regulación

El presente reglamento es de observancia general en todo el Territorio Nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a emisión contaminante de ruido, proveniente de fuentes artificiales.

Nombre, cargo de validación del Enlace de Mejora Regulatoria

Adriana de Jesús Tlalmis Peña- Jefatura de Medio Ambiente